

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Telef. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

DOMINGO, 24 DE SEPTIEMBRE DE 1944

NUM. 268

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 23 de septiembre de 1944 por el que se regula la contratación de técnicos y personal especializado extranjero en nuevas industrias o de interés nacional.—Páginas 7054 y 7055.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil).—Orden de 16 de mayo de 1944 por la que se declara con derecho a pensión a don Ricardo Martín Estaire y otros.—Págs. 7054 a 7062.

MINISTERIO DE MARINA

CONVOCATORIA.—Orden de 18 de septiembre de 1944 por la que se convoca concurso para ingreso en la Armada como soldados voluntarios y para las especialidades de defensa antiaérea activa y pasiva.—Páginas 7062 y 7063.

ESCUELA NAVAL MILITAR.—Orden de 18 de septiembre de 1944 por la que se dictan normas para ingreso en los Cuerpos General, Infantería de Marina e Intendencia.—Página 7063.

Plazas de gracia.—Ordenes de 11 y 18 de septiembre de 1944 por la que se conceden plazas de gracia a los señores que se mencionan.—Página 7063.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 19 de septiembre de 1944 por la que se dispone la redacción de las Bases de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil a fin de que por los Centros que se citan se hagan las observaciones que estimen pertinentes a la Comisión General de Codificación.—Páginas 7063 y 7064.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 18 de septiembre de 1944 por la que se dictan normas para la valoración de los minerales de plomo, a los efectos del impuesto sobre el producto bruto de las minas, de la Contribución de Usos y Consumos.—Página 7064.

Otra de 20 de septiembre de 1944 por la que se clasifica la actuación profesional de los corresponsales no banqueros.—Páginas 7064 y 7065.

Ordenes de 16 de septiembre de 1944 por las que se autoriza a las empresas que se citan para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Páginas 7065 a 7067.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 16 de septiembre de 1944 por la que se establece la delimitación de jurisdicción administrativa de los Ministerios de Marina y Agricultura en el río Guadalquivir (Sevilla), a los efectos de pesca fluvial.—Página 7067.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 22 de septiembre de 1944 por la que se conceden subvenciones a Escuelas privadas que sustituyen a Escuelas Nacionales.—Páginas 7067 a 7069.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las Oficinas del Ramo de Carmona y sus estaciones férreas.—Página 7069.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en caballería, entre las Oficinas del Ramo de Santa María y su estación férrea.—Página 7069.

Dirección General de Seguridad. (Escuela General de Policía).—Oposiciones a ingreso en el Cuerpo General de Policía. (Convocatoria de 13 de mayo de 1944).—Relación de opositores que tienen sus documentaciones incompletas o defectuosas.—Páginas 7070 a 7077.

Instituto de Estudios de Administración Local.—Curso de perfeccionamiento de Secretarios de Administración Local de primera categoría.—Relación de alumnos admitidos al primer turno de dicho curso.—Página 7078.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extravío de la inscripción del concepto de Propios que se cita.—Página 7078.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria. (Sección de Fundaciones).—Edicto por el que se concede audiencia a los interesados y representantes de la Fundación «Escuelas Benéficas de los Hermanos María y Segundo Sánchez Torres».—Página 7078.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3733 a 3754.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 23 de septiembre de 1944 por el que se regula la contratación de técnicos y personal especializado extranjero en nuevas industrias o de interés nacional.

El establecimiento en España de nuevas industrias viene imponiendo frecuentemente la contratación de técnicos y especialistas extranjeros para el montaje y adecuado desenvolvimiento de aquellas actividades.

Ello aconseja permitir que los Contratos de Trabajo de este personal tengan la duración que exijan la naturaleza e importancia de la misión que hayan de cumplir, sin la limitación del plazo de validez actualmente señalado para las Tarjetas de Identidad Profesional, consiguiéndose de esta forma el aprendizaje y la capacitación del personal español que en el futuro haya de realizar aquellas funciones.

Por otra parte existen otras actividades, como son las de los Servicios Públicos, en las que, por su íntima relación con el bienestar nacional y con la buena mar-

cha de la Administración Pública, nuestras disposiciones vigentes, siguiendo el espíritu de todas las legislaciones, prohíben o limitan el trabajo del personal directivo y técnico extranjero, en términos que es preciso concretar y determinar.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En los casos en que el establecimiento de una industria, la introducción o adaptación de alguna técnica especial, el aprendizaje y capacitación profesional del personal español, o cualquier otra causa de interés nacional así lo aconsejen, podrá el Consejo de Ministros conceder autorización para la contratación de técnicos y personal especializado extranjero, por plazo no superior a cinco años, prorrogable por periodos de dos, siempre que subsistan las causas que aconsejaron la concesión.

Artículo segundo.—Queda terminantemente prohibido a las Empresas concesionarias de Servicios Públicos ocupar personal extranjero en puesto de dirección,

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Ricardo Martín Estaire	Padres	Infantería	Alférez don Valentín Martín Polo
D. ^a Abilla Polo Hernando	Idem	Flechas Azules	Alférez don Marcos Serrano Sanz
D. Aurelio Ramón Serrano Díaz	Idem	Infantería 26	Sargento don Ezequiel Vicente Cuadrado
D. ^a Dominica Sanz Palacin	Idem	Infantería 30	Sargento don Nicolás Colmenero Sánchez
D. Miguel Vicente García	Idem	B. Cdres. Navas 2	Cabo Darío García García
D. ^a María Teresa Cuadrado Arroyo	Idem	B. Cdres. Melilla 3	Cabo José Ángel Río Redondo
D. Pablo Colmenero Criado	Idem	B. Cdres. Ceuta 7	Cabo Antonio Abuín Barrera
D. ^a Carmen Sánchez Rodríguez	Idem	Infantería 30	Cabo José Juiz Fernández
D. Florentino Garría Fernández	Idem	F. E. T. Navarra	Cabo Julio Mendoza Laveaga
D. ^a Saturnina García Campele	Idem	Armada	Cabo Cándido Sixto Eibes
D. Cirino Río	Idem	Infantería	Soldado Santiago Sánchez Lora
D. ^a Carmen Redondo Fernández	Idem	Bón. Las Navas 2	Soldado Antonio Rodríguez Pérez
D. Manuel Abuín Sanfiz	Idem	Infantería 5	Soldado Antonio Quintanilla Peña
D. ^a Carmen Barreira Rivas	Idem		
D. José Juiz Peña	Idem		
D. ^a Felisa Fernández Copa	Idem		
D. Leopoldo Mendoza Thomás	Idem		
D. ^a Teófila Laveaga Calvete	Idem		
D. Manuel Sixto Nieto	Idem		
D. ^a María Eibes Guárdis	Idem		
D. Vicente Sánchez Martínez	Idem		
D. ^a Eugenia Lora Cordero	Idem		
D. Santos Rodríguez Rodríguez	Idem		
D. ^a Celestina Pérez López	Idem		
D. Antonio Quintanilla Adail	Idem		
D. ^a Ana Peña Valero	Idem		

subdirección, consejería-delegada, gerencia, inspección, jefatura de personal, puestos de mando técnicos o administrativos, o cargos similares, todos los cuales deberán ser desempeñados por personal español.

Cuando exigencias de carácter técnico impongan la necesidad de utilizar, accidental y transitoriamente, personal extranjero, podrá el Gobierno conceder una autorización especial, pero solamente por el tiempo indispensable para el aprendizaje y capacitación del personal español que, en definitiva, haya de desempeñar aquellas funciones.

El resto del personal no comprendido en el párrafo primero de este artículo se ajustará a las disposiciones generales vigentes que regulan el trabajo de los extranjeros en España.

Disposición transitoria.—En el plazo de tres meses, a partir de la publicación del presente Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cesará el personal extranjero que no llene las condiciones y requisitos que en esta disposición se determina.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo.
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 16 de mayo de 1944 por la que se declara con derecho a pensión a don Ricardo Martín Estaire y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la relación que empieza con don Ricardo Martín Estaire y termina con doña Andrea Colmenero Estrella, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barruco.

Excmo. Sr. . .

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar consentimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia		
5.000.00						Segovia.....	Verganzones	Segovia	
5.000.00						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
4.500.00						Zamora	Brincones	Salamanca ..	
4.500.00						Salamanca..	Martín de Yeltes..	Idem	
2.160.00						León	Villarraquel	León	
2.160.00						Lugo	Begonte	Lugo	
2.160.00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 8 de noviembre 1942 («Diario Oficial» 264).	24	novbre.	1942	Idem	Villarvente	Idem	3
2.160.00						Idem	Incio	Idem	
2.160.00						Navarra	San Adrián	Navarra	
2.160.00						Coruña	Santiago	Coruña	
795.50						Valladolid ..	Tordehumos	Valladolid ..	
795.50						Oviedo	Tineo	Oviedo	
795.50						Granada	Bracana	Granada	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Antonio Báez Pérez D. ^a Dolores Cárdenas Cárdenas	Padres	B. Cdres. Ceuta 7.	Soldado Antonio Báez Cárdenas
D. Nicolás Alvarez Guardia D. ^a Catalina de la Sma. Trinidad	Idem	B. M. Arapiles 7.	Soldado Francisco Alvarez de la Santísima Trinidad
D. Antonio Almazán Delgado D. ^a Purificación Calvente Bonet	Idem	B. Cdres. Ceuta 7.	Soldado Antonio Almazán Calvente
D. Antonio Delgado Peña D. ^a Juana Andrade Ruiz	Idem	Infantería 8	Soldado Manuel Delgado Andrade
D. Juan Duarte Betancor D. ^a Candelaria Saavedra Aguiar	Idem	Idem	Soldado Juan Duarte Saavedra
D. Cristóbal Real Mancilla D. ^a Luisa Jiménez Pineda	Idem	Idem	Soldado Pedro Real Jiménez
D. Julio Brioso Pérez D. ^a Juana Lafuente Cabas	Idem	Infantería 18	Soldado Juan Manuel Brioso Lafuente
D. Vicente Guío Lomero D. ^a Josefa Lahorga Mauren	Idem	Idem	Soldado Vicente Guío Lahorga
D. Roque Iturbe Arregui D. ^a Vicenta Oyarzábal Izaguirre	Idem	Infantería 21	Soldado Joaquín Iturbe Oyarzábal
D. Pascual Escolano Pacheco D. ^a María García Cebolla	Idem	Infantería 22	Soldado Julián Escolano García
D. Miguel García Martínez D. ^a Cristina Marijuán Valdeande	Idem	Idem	Soldado Jacinto García Marijuán
D. Claudio González Quintela D. ^a Francisna Álvarez Rodríguez	Idem	Infantería 24	Soldado Camilo González Alvarez
D. Francisco de la Fuente Rodríguez D. ^a Luciana Villar Martínez	Idem	Infantería 25	Soldado Guillermo de la Fuente Villar
D. Juan Francisco Veiga Rego D. ^a Elena López Anillo	Idem	Infantería 30	Soldado José María Veiga López
D. Benjamín Artemio Gil Fuentes D. ^a Dolores Gómez Ucha	Idem	Idem	Soldado Emilio Francisco Gil Gómez
D. Francisco Quintela Fiuza D. ^a Encarnación Rodríguez Vázquez	Idem	Idem	Soldado Gumersindo Quintela Rodríguez
D. Manuel Casado Morillas D. ^a Manuela Catalán Galán	Idem	Infantería 33	Soldado Francisco Casado Catalán
D. Juan Almeida González D. ^a María del Pino Martín Castellano	Idem	Infantería 39	Soldado Manuel Almeida Martín
D. Tomás Dopico Allegue D. ^a María Dopico Varela	Idem	F. E. T.	Falangista José Dopico Dopico
D. Félix Alecha Beruete D. ^a Gervasia Rubio Fernández	Idem	Idem	Falangista Antonio Alecha Rubio
D. Arcadio Herrero Campos D. ^a Rosalía Gimeno Andrés	Idem	F. E. T. Burgos...	Falangista Arcadio Herrero Gimeno

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia		
795,50						Las Palmas	Teror (Los Llanos)	Las Palmas	
795,50						Granada.....	Granada	Granada.....	
795,50						Idem	Pino del Rey	Idem	
795,50						Jerez de la F	J. de la Frontera..	Cádiz.....	
795,50						Las Palmas.	Tías de Lanzarote.	Las Palmas.	
795,50						Cádiz	Bornos	Cádiz	
795,50						Huesca	Huesca	Huesca	
795,50						Zaragoza	P. de Ja'lón	Zaragoza	
795,50						Guipúzcoa ..	Azcoitia	Guipúzcoa ..	
795,50						Barcelona ..	Barcelona	Barcelona ..	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre 1942 («Diario Oficial» 264),	24	novbre.	1942	Burgos	Caleruega	Burgos	3
795,50						Orense	Carreira	Orense	
795,50						Valladolid ..	Adalia	Valladolid ..	
795,50						Lugo	Bazar	Lugo	
795,50						Orense	Lagarifios	Orense	
795,50						Idem	Lamuiña-La Peroja	Idem	
795,50						Sevilla	Arahal	Sevilla	
795,50						Las Palmas..	Guía	G. Canaria..	
795,50						Coruña	Puentedeume	Coruña	
795,50						Navarra	Desojo	Navarra	
795,50						Barcelona ..	Barcelona	Barcelona ..	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes,	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Diego Yuste Sánchez D. ^a María González Ardila	Padres	F. E. T. Cádiz	Falangista José Yuste González
D. Juan Castillo Izco D. ^a Pascuala Flamarique Jaso	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Isidro Castillo Flamarique
D. Constante Irigoyen Garricho D. ^a Juana Moreno Garricho	Idem	Idem	Falangista Gregorio Irigoyen Moreno
D. Demetrio Presa Cañueto D. ^a María Lorden Presa	Idem	F. E. T. León	Falangista Marcelino Presa Lorden
D. Gregorio Gutiérrez Lechón D. ^a Anastasia Aguado Aguado	Idem	F. E. T. Palencia	Falangista Gregorio Gutiérrez Aguado
D. Calixto Hernando Pascual D. ^a Maximina Gonzalo Martínez	Idem	F. E. T. Soria	Falangista Melquiades Hernando Gonzalo
D. Mariano Ricart Alier D. ^a Encarnación Novellas Franquesa	Idem	Requeté	Requeté José Ricart Novellas
D. Dionisio Lera Argüello D. ^a Fidela Aláez Calleja	Idem	F. E. T. Toledo	Falangista Isidoro Lera Aláez
D. Delfín Baltasar Navarro D. ^a Luisa Ferrer Nuez	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Julián Navarro Ferrer
D. Isidoro Amador Lobera D. ^a María Antonia Soriano Serrano	Idem	Idem	Falangista Emiliano Amador Soriano
D. Anastasio Gutiérrez Junquera D. ^a Honoría de los Ríos y de los Ríos	Idem	Legión	Legionario Anastasio Gutiérrez de los Ríos
D. José Otero Otero D. ^a Delfina Rodríguez Ollero	Idem	Idem	Legionario Antonio Otero Rodríguez
D. Rafael López Martín D. ^a Leopoldina Montero Cardoso	Idem	Idem	Legionario Angel López Montero
D. Justo Láinez Isidro D. ^a Purificación García López	Idem	Artillería	Soldado Manuel Láinez García
D. Gregorio Arranz Calleja D. ^a Angela Catalina Pascual	Idem	B. Cdres. Obllrja. 1	Soldado Donatilo Arranz Catalina
D. José Toscano Romero D. ^a Romana García Méndez	Idem	Ingenieros 2	Soldado Manuel Toscano García
D. Jesús Castro Fernández D. ^a Dolores Ruibal Abad	Idem	Armada	Marinero de primera Manuel Castro Ruibal
D. Ramón Santos D. ^a Dolores Piñeiro Pardal	Idem	Idem	Soldado Bernardo Santos Piñeiro
D. Gonzalo Fuentes Silva D. Pedro Cuesta Cuesta	Padre Idem	Infantería 40 Infantería 22	Sargento don Delfin Fuentes García Soldado Amador Cuesta Díaz
D. Bartolomé Zarzosa Santos D. Ismael Cires Bordetas	Idem Idem	F. E. T. Burgos Legión	Falangista Emiliano Zarzosa del Hierro Legionario Eusebio Cires Nivelá
D. José Astudillo Bancalero D. Santiago Jimero Fernández	Idem Idem	F. E. T. Sanidad Militar	Falangista José Astudillo Nieto Soldado José María Jimeno Anquela
D. ^a Ana Gil Gálvez	Idem	Legión	Teniente don Fernando Martín Gil

Pensión que se concede Pesetas	Gobierno Mi- litar o Auto- ridad que de- be dar cono- cimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe em- pezar el abono de la pensión			RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Observaciones
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia		
795.50						Cádiz	Prado del Rey ...	Cádiz	
795.50						Navarra	Artariain	Navarra	
795.50						Idem	Lerín	Idem	
795.50						León	Q. de Yuso	León	
795.50						Palencia	Monzón	Palencia	
795.50						Soria	A. de las Peñas ...	Soria	
795.50						Barcelona ..	Barcelona	Barcelona ..	
795.50						Valladolid ..	Vega de Ruypoce...	Valladolid ..	
795.50						Zaragoza ...	Ventas de Muniesa	Teruel	
795.50						Teruel	Nogueras	Idem	
2.178,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Esta- do de 22 de octu- bre de 1926 y Ley de 6 de noviem- bre 1942 («Diario Oficial» 264).	24	novbre.	1942	Burgos	Burgos	Burgos	
2.178,00						Orense	Paderne de Allariz	Orense	
2.178,00						Salamanca ..	San Felices de los Gallegos	Valladolid ..	
795.50						Madrid	Madrid	Madrid	
795.50						Burgos	Hoyales de Roa ...	Burgos	
795.50						Huelva	Trigueros	Huelva	
1.432,00						Pontevedra .	Barro	Pontevedra .	
1.432,00						Idem	Sietecoros	Idem	
4.500,00						Cáceres	Plasencia	Cáceres	
795.50						Burgos	Hoz de Arreba ...	Burgos	
795.50						Idem	M. de Fermental...	Idem	
1.902,00						Huesca	Salinas de Jaca ...	Huesca	
795.00						Cádiz	J. de la Frontera..	Cádiz	
795.00						Zaragoza ...	Fuentes de Jiloca..	Zaragoza ...	
7.500,00						Cáceres	Cáceres	Cáceres	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Mercedes Pérez Almeida	Madre	Ingenieros	Alferez don Idefonso Dominguez Pérez
D. ^a Carmen Muñoz Rivera	Idem	Infantería 17	Cabo José Moy Muñoz
D. ^a Carmen Cameo Zaragoza	Idem	Infantería 18	Cabo Antonio Isegas Cameo
D. ^a Benita García Cañas	Idem	Infantería 24	Cabo Francisco Bañares García
D. ^a Teresa Sánchez Barrientos	Idem	Infantería 25	Cabo Juan Francisco Arroyo Sánchez
D. ^a María López	Idem	Artillería 48	Cabo Marcial Filgueiras López
D. ^a Amparo Torres Altamirano	Idem	Infantería	Soldado Francisco Mariscal Torres
D. ^a Antonia Serrano Briz	Idem	Rgto. Carros 2 ..	Soldado Agustín Agudo Serrano
D. ^a Patrocinio Jiménez Río	Idem	Infantería 6	Soldado Emilio Delgado Jiménez
D. ^a Margarita Oliver Estrades	Idem	Idem	Soldado Antonio Cerdá Oliver
D. ^a Encarnación Delgado de León ..	Idem	Idem	Soldado Manuel Delgado de León
D. ^a Ana Domínguez Pacheco	Idem	Infantería 8	Soldado José Pavón Domínguez
D. ^a Benjamina Marcello Rubio	Idem	Infantería 18	Soldado Julio Calzón Marcello
D. ^a Juana Ramón Blanco	Idem	F. E. T. Aragón ..	Falangista Inocencio Vicente Ramón
D. ^a Benigna Gutiérrez Gutiérrez	Idem	F. E. T. Cádiz ..	Falangista Francisco Baro Gutiérrez
D. ^a Filomena Ruiz Díez	Idem	F. E. T. Logroño ..	Falangista Eduardo Barahona Ruiz
D. ^a Simona Cabezón Santamaría	Idem	F. E. T. Navarra ..	Falangista Félix Armanaza Cabezón
D. ^a Niceta Garriz Irisarri	Idem	Idem	Falangista Sabino Galar Garriz
D. ^a Patrocinio Muñoz Hernández	Idem	F. E. T. Sevilla ..	Cabo Falangista Francisco Villalba Muñoz ..
D. ^a María del Pino Hernández	Idem	Legión	Legionario Isidro Melián Hernández
D. ^a Lorenza Galán Gascó	Idem	Idem	Legionario Francisco Rollón Galán
D. ^a Adelaida González Gallego	Idem	Regulares 5	Soldado Enrique García González
D. ^a Fidelina Morín López	Viuda	Bón. Ceuta 7	Soldado Benjamín Suárez Rodríguez
D. ^a Hipólita Lobera Díez	Idem	Infantería 17	Soldado Emilio Gomara del Río
D. ^a Manuela Abov Prada	Idem	Infantería 29	Soldado Arturo Sayáns Peiteado
D. ^a Josefa Coira Pichin	Idem	Infantería 36	Soldado Jesús Teijeiro Fernández
D. ^a Victoria García Ramos	Idem	Infantería 38	Soldado Eliber Herrera González
D. ^a María Castellano Alemán	Idem	Infantería 39	Soldado José Marredo Delgado
D. ^a Fresdesvinda Díaz García	Idem	F. E. T. Burgos ..	Falangista Millán de la Roba Díaz
D. ^a Trinidad Cirac Calver	Idem	F. E. T. Caspe	Falangista Antonio Cirac Estopañán
D. ^a Pilar López Castro	Idem	F. E. T. Vizcaya ..	Falangista Pedro Fernández Alberdi
D. ^a María Salvadó Chora	Idem	Legión	Legionario Carlos Díez Román
D. ^a Presentación Aliaga Gracia	Idem	Artillería 45	Soldado Pascual Blesa Caseras
D. José Alburquerque Dueñas			
D. Carlos Alburquerque Dueñas	Huérfanos ..	E. Motorizado	Sargento don Joaquín Alburquerque Gavilán
D. Luis Alburquerque Dueñas			
D. ^a Gloria Maroto García	Viuda	Intendencia	Teniente Coronel don Salvador Grosso Barro
D. ^a Leonor Piñol Mouilleo	Idem	Ingenieros	Comandante don César Gimeno Súñer
D. María Teresa Baillo y García	Idem	Infantería	Comandante don Recaredo Baillo y Cubells
D. ^a Matilde Acacio de la Peña	Idem	Idem	Capitán don Francisco Aguilar Fontes
D. ^a Irene Colás Fernández	Idem	F. E. T.	Falangista Domingo Aladrén Martín
D. ^a Isabel Heredia Tabares	Idem	Guardia Civil	Guardia civil Rafael Cuevas Rodríguez
D. ^a Lutgarda Bejano Montes	Idem	Idem	Guardia civil Francisco Granados Muñoz ..
D. ^a Adriana Carbajal Prieto	Idem	Idem	Guardia civil José Rojas Vallejo
D. ^a Concepción Marfil López	Idem	Idem	Guardia civil Francisco Arenas Lara
D. ^a Socorro Zafra Jaén	Idem	Idem	Guardia civil Francisco León Velasco
D. ^a Florencia Valenciano Blas	Idem	Idem	Guardia civil Victoriano Martín Tellez
D. ^a Andrea Colmenero Estrella	Idem	Idem	Guardia civil Ricardo Molina González

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia	Pueblo	Provincia	
5.000,00			24	nov.	1942	Zamora	Zamora	Zamora		
2.160,00						Zaragoza	Biel	Zaragoza		
2.160,00						Idem	Cariñena	Idem		
2.160,00						Logroño	Gallinero de Rioja	Logroño		
2.160,00						Salamanca	O. de Camaces	Salamanca		
2.160,00						Lugo	Chantada	Lugo		
795,50						Cáceres	Berzocana	Cáceres		
795,50						Zaragoza	Miedes	Zaragoza		
795,50						Córdoba	Palma del Río	Córdoba		
795,50						Baleares	Algajida	Mallorca		
795,50	Tenerife	V. Guerra-Laguna	Tenerife							
795,50						Málaga	Coín	Málaga		
795,50						León	P. de Omaña	León		
795,50						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza		
795,50						Cádiz	Chiclana	Cádiz		
795,50						Logroño	Anguciana	Logroño		
795,50						Navarra	Viana	Navarra		
795,50						Idem	Ibero	Idem		
2.160,00						Sevilla	Sevilla	Sevilla		
2.178,00						Las Palmas	Teror	Las Palmas		
2.178,00						Cáceres	Villamesías	Cáceres		
1.565,00	Sevilla	Camas	Sevilla							
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. n.º 264).				Tenerife	La Laguna	Tenerife		
795,50						Soria	Soria	Soria		
795,50						La Coruña	Padrón	La Coruña		
795,50						Lugo	Begonte	Lugo		
795,50						Tenerife	S. C. de Tenerife	Canarias		
795,50						Las Palmas	Moya	Las Palmas		
795,50						Burgos	T. de Villadiego	Burgos		
795,50						Zaragoza	Caspe	Zaragoza		
795,50						Bilbao	Bilbao	Vizcaya		
2.178,00						Badajoz	Badajoz	Badajoz		
795,50	Barcelona	Barcelona	Barcelona							
4.500,00						Avila	Avila	Avila		
13.000,00						Madrid	Madrid	Madrid		
11.000,00						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza		
11.000,00						Alicante	Alcoy	Alicante		
9.000,00						Madrid	Madrid	Madrid		
795,50						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza		
3.565,00						Sevilla	Sevilla	Sevilla		
3.465,00						Idem	Alcalá del Río	Idem		
3.565,00						Sevilla	Sevilla	Sevilla		
3.565,00						Granada	Orgiva	Granada		
3.565,00	Córdoba	Córdoba	Córdoba							
3.465,00	Guadalajara	Guadalajara	Guadalajara							
3.565,00	Granada	Padul	Granada							

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de pensión que se les concede.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Percibirán la pensión que se les señala, en tanto conserven la aptitud legal, las viudas, los huérfanos y las madres, y actual estado de pobreza los padres, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento y en las mismas condiciones que en el anterior se les consignaba, pero a partir del 24 de noviembre de 1942, en que se publicó la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264), y les serán abonadas, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda anulada.

Madrid, 16 de mayo de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barrueco.

MINISTERIO DE MARINA

CONVOCATORIA

ORDEN de 18 de septiembre de 1944 por la que se convoca concurso para ingreso en la Armada como soldados voluntarios y para las Especialidades de defensa antiaérea activa y pasiva.

Se convoca concurso para ingresar en la Armada como soldado de Infantería de Marina voluntario y para las Especialidades de defensa antiaérea activa y defensa antiaérea pasiva.

El número de las plazas convocadas es de 200 para cubrir dichas especialidades.

Los admitidos serán llamados para ingresar el próximo mes de enero.

Las bases del concurso serán las siguientes:

Primera.—Podrán optar a esta convocatoria los españoles que reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener cumplidos los dieciocho años y no los veinticinco el día que lo soliciten.

b) Saber leer y escribir correctamente.

Este extremo deberá ser comprobado por la Autoridad que curse la instancia.

c) Tener una intachable conducta moral, no habiendo sido procesado ni

expulsado de ningún organismo civil o militar por mala conducta o por antecedentes político-sociales.

d) Ser soltero o viudo sin hijos.

e) Contar con la autorización de sus padres o tutores caso de ser menor de edad.

f) No pertenecer al reemplazo de 1945 de Marina ni de Ejército.

g) Alcanzar la talla mínima de 1,65 metros.

h) Reunir las condiciones físicas exigidas para el servicio de los voluntarios en Marina.

i) No haber cumplido condena por delitos militares o comunes.

Segunda.—Las instancias solicitando la admisión al concurso serán dirigidas al Excmo. Sr. Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra del interesado, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las Autoridades locales. No tendrán validez aquellas que se reciban de manera diferente a la expresada. Deberá indicarse en las mismas el domicilio y residencia del interesado, su profesión, etc.

El plazo para la admisión de instancias terminará a las doce horas del día 15 de noviembre.

Tercera.—Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de nacimiento, legalizado.

b) Certificado de buena conducta expedido por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad o de la de su Distrito donde haya varias. En los lugares en donde no exista dicha Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.

e) Autorización del padre o de la madre, de haber fallecido aquél o de encontrarse en ignorado paradero, o del tutor, en su caso.

f) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, certificado de los servicios, prestados.

Si pertenece a la Inscripción Marítima, copia certificada del asiento de inscripción, y caso de haber servido en la Armada, buque o dependencia que lo licenció y Departamento en que se encontraba.

g) Certificado profesional expedido por el patrón de la entidad o industria donde preste sus servicios o donde últimamente estuvo colocado, en el que se declare: categoría profesional, sueldo, informe profesional, tiempo que estuvo a su servicio y conducta observada, en su caso.

h) Certificado de los servicios prestados en F. E. T. y de las JONS, si ha pertenecido a ésta en cualquiera de sus organizaciones.

i) Certificado médico oficial, extendido por el Colegio de Médicos, de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta.

j) Certificado de estudios, expedido por los Centros donde se hayan cursado, bien sean éstos oficiales, o privados, en su caso.

k) Dos fotografías, tamaño 54 x 40, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

Los concursantes podrán presentar, además, todos los certificados que crean convenientes para hacer constar los méritos que tengan.

En igualdad de condiciones serán elegidos por este orden: los hijos de los muertos por la Patria, los huérfanos y los hijos de familias numerosas.

La falta de veracidad de las declaraciones o falsificación de alguno de los documentos aportados llevará implícita la expulsión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina, sin mengua de las responsabilidades de otro orden que pueda exigirsele.

Las instancias que no vengán acompañadas de todos los documentos, debidamente reintegrados, no surtirán efecto en el concurso, así como las que se reciban después de la fecha fijada.

Cuarta.—Los admitidos recibirán la orden de incorporación antes del 20 de diciembre, indicándoles la fecha y lugar de incorporación en instrucciones complementarias. El viaje al Batallón de Instrucción del Tercio Sur será por cuenta del Estado.

Quinta.—Una vez incorporados, sufrirán el correspondiente reconocimiento médico, clasificándoseles en «aptos» y «no aptos». Los «aptos» quedarán en el Batallón de Instrucción del Tercio Sur, donde les será facilitado el vestuario reglamentario. Los «no aptos» regresarán a los puntos de procedencia en las mismas condiciones que hicieron la incorporación.

Los soldados voluntarios que hubiesen dejado transcurrir cinco días a partir de la fecha en que deben incorporarse al Tercio del Sur sin efectuar su presentación en el mismo, se entenderá que renuncian a la plaza, a no ser que presenten justificantes que acrediten la imposibilidad de efectuarlo.

Sexta.—Los solicitantes ingresarán por cuatro años, comprometiéndose a servir en las Especialidades de defensa antiaérea activa o defensa antiaérea pasiva.

Los que pertenecan a quintas no

movilizadas que observen conducta incorregible o manifiesta falta de aptitud para la Especialidad, podrán ser separados del servicio, siéndoles de abono el tiempo servido, si éste es de dos o más años, como voluntarios. En caso de llevar menos de dos años, se incorporarán a su reemplazo, siguiendo sus vicisitudes.

Séptima.—Mediante sucesivos cambios de cuatro años, irán obteniendo los ascensos correspondientes, pudiendo pasar al Cuerpo de Suboficiales en el que alcanzaran los grados de Brigada y Alférez y, por selección, el de Teniente de la Escala Activa, mediante un curso de capacitación.

Octava.—Los admitidos serán inscriptos en Marina, si no lo están ya, durante el período de instrucción en el Tercio Sur. Los que con posterioridad a su ingreso definitivo y durante su permanencia en el Tercio resulten inútiles temporales, sin llegar a terminar el período de instrucción, y procedan de las Cajas de Recluta del Ejército, no serán inscriptos en Marina.

Madrid, 18 de septiembre de 1944.

MORENO

Excmos. Sres. Capitanes Generales de los Departamentos de El Ferrol y Cartagena. Comandantes Generales del Departamento de Cádiz y Bases Navales de Baleares y Canarias. Almirantes Jefes de la Jurisdicción Central, Servicio de Personal y de Instrucción, Inspector General de Infantería de Marina.

Sres. ...

ESCUELA NAVAL MILITAR

ORDEN de 18 de septiembre de 1944 por la que se dictan normas para ingreso en los Cueros General, Infantería de Marina e Intendencia.

Como continuación de la Orden ministerial de 7 de octubre de 1942 («Diario Oficial» núm. 223), y para general conocimiento, se hace saber que las oposiciones para ingreso en los Cueros General de la Armada, de Infantería de Marina y de Intendencia, que seguirán a las actualmente convocadas, tendrán lugar anualmente en otoño y en ella se exigirá, a partir de 1945, que serán las primeras, el que los opositores tengan los estudios de Bachillerato Universitario completo, es decir, con reválida (examen de Estado); la oposición consistirá en un examen de Cultura general sobre la base de los estudios del Bachille-

rato, principalmente en lo que a Matemáticas se refiere, y los cuestionarios y demás detalles se anunciarán oportunamente y con antelación no menor de seis meses respecto a la fecha en que deban tener lugar los exámenes de oposición.

Los límites de edad serán: Para el Cuerpo General, haber cumplido los diecisiete años, y no los veintiuno, el 31 de diciembre del año en que se verifiquen las oposiciones; y para los Cueros de Infantería de Marina e Intendencia haber cumplido los diecisiete años y no los veintidós en la misma fecha.

Madrid, 18 de septiembre de 1944.

MORENO

Excmos. Sres. ...

Sres. ...

Plazas de gracia

ORDENES de 11 y 18 de septiembre de 1944 por las que se concede plaza de gracia a los señores que se mencionan.

Dada cuenta de instancia elevada por doña Emilia Morales Durillo, viuda del Comandante de Caballería don Luis Sánchez Ibricu, asesinado por los marxistas en Paracuellos del Jarama el día 7 de noviembre de 1936, y en cuya instancia solicita «plaza de gracia» en las Escuelas y Academias de la Armada para su hijo, don Rafael Sánchez Morales, se accede a lo solicitado por considerarlo comprendido en el apartado a) del punto segundo de la Orden de 6 de julio último («D. O.» núm. 155).

Madrid, 11 de septiembre de 1944.

MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, Vicealmirante Jefe de Personal y Contralmirante Jefe de Instrucción.

Dada cuenta de instancia elevada por doña Manuela Antón Palacios, viuda del que fué Capitán de Fragata don Bernardo Navarro Capdevila, fallecido en 23 de abril de 1938 a consecuencia de los malos tratos recibidos en zona roja, y en cuya instancia solicita «plaza de gracia» en las Escuelas y Academias de la Armada para su hijo, don Bernardo Navarro Antón, se accede a lo solicitado por considerarlo comprendido en el aparta-

do a) del punto segundo de la Orden de 6 de julio último («D. O.» número 155).

Madrid, 18 de septiembre de 1944.

MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, Vicealmirante Jefe de Personal y Contralmirante Jefe de Instrucción.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 19 de septiembre de 1944 por la que se dispone la reducción de las Bases de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de que por los Centros que se citan se hagan las observaciones que estimen pertinentes a la Comisión General de Codificación.

Ilmo. Sr.: La Comisión General de Codificación ha elevado a este Departamento las Bases para la redacción de una nueva Ley de Enjuiciamiento civil, estudiadas y discutidas por el mencionado Organismo con el diligente cuidado que pone en su labor. Pero antes de redactar el oportuno proyecto de Ley, parece prudente, dada la importancia y trascendencia que las normas procesales tienen en la aplicación del derecho privado, que las referidas Bases sean examinadas por aquellas entidades que tienen a su cargo en nuestra Patria tanto el estudio dogmático de las normas jurídicas de la enseñanza, como la aplicación de las leyes vigentes en la función judicial o la colaboración a la administración de justicia con la práctica diaria del foro, a fin de que puedan formular las observaciones que el texto de las repetidas Bases les sugiera, o mostrar su conformidad con las mismas. A la consecución de tal fin, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se procederá con toda urgencia a la impresión de las Bases alludidas en el número de ejemplares suficiente.

Segundo. Se remitirán ejemplares de las dichas Bases para su informe a las Salas de lo Civil del Tribunal Supremo y Audiencias territoriales y la Sección de lo Civil en la Audiencia de Tenerife; a las Facultades de Derecho de las Universidades, y a los Colegios Nacionales de Abogados, Procuradores y Secretarios Judiciales. Todos estos Organismos enviarán sus observaciones, o la expresión de su conformidad, antes de 31 de octubre

próximo, a la Secretaría General de la Comisión de Codificación, en el Palacio de Justicia de esta capital.

Tercero. La Comisión General de Codificación examinará en el plazo más breve las observaciones recibidas, y aceptando las que estime pertinente procederá a redactar el anteproyecto definitivo de las Bases para la Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, remitiéndole a este Ministerio.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos debidos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de septiembre de 1944 por la que se dictan normas para la valoración de los minerales de plomo, a los efectos del impuesto sobre el Producto bruto de las Minas, de la Contribución de Usos y Consumos.

• Ilmo. Sr.: Por Orden de 24 de agosto de 1944 se ha dispuesto por el Ministerio de Industria y Comercio que a partir del 1.º de septiembre del corriente año quede en régimen de libertad el precio de venta y distribución en el mercado interior de los minerales de plomo y del plomo en barras, tubos, planchas y perdigonos. Ello motiva el que no sea posible dictar previamente por las Inspecciones Técnicas Regionales, y, con las debidas garantías, los valores y normas de valoración que, a los efectos tributarios, han de fijarse en cumplimiento de lo dispuesto en el número tercero de la Orden del Ministerio de Hacienda de 26 de febrero de 1941.

En su consecuencia, este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le concede el Decreto de 30 de marzo del corriente año, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las ventas de los minerales de plomo, desde 1.º de octubre del año en curso, se declararán por los mineros, a los efectos de la tributación por el impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto de las minas, según el precio efectivo a que se hayan realizado y que consten en las correspondientes facturas.

Por las Inspecciones Técnicas de la Tributación Minera se efectuará la censura de las declaraciones presentadas en la forma dispuesta por el Re-

glamento vigente y, a los efectos procedentes, se comprobará rigurosamente si los precios declarados corresponden a los que regían en la fecha de las ventas.

2.º Las transacciones efectuadas durante el mes de septiembre en el que ya está establecido el régimen de libertad de precios, pero para el que existían normas de valoración dadas por la Administración a los efectos tributarios, podrán declararse por los productores bien de conformidad con ellas o de acuerdo con los precios reales de venta, siempre que se demuestre en cada caso que la repercusión sobre el consumidor final se ha llevado a cabo en la cantidad correspondiente al valor declarado.

3.º Por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos se darán las oportunas instrucciones para ejecución de la presente Orden, que continuará vigente en tanto que por este Ministerio no se disponga lo contrario.

Madrid, 18 de septiembre de 1944.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

ORDEN de 20 de septiembre de 1944 por la que se clasifica la actuación profesional de los corresponsales no banqueros.

Ilmo. Sr.: Diversos escritos y reclamaciones dirigidos a este Departamento por Bancos y corresponsales de éstos, no banqueros, en relación con la observancia de la legislación vigente que impide la creación de nuevas Entidades y Oficinas bancarias, aconsejan sean dictadas algunas normas que definan las principales operaciones propias de los corresponsales no banqueros y pongan coto a algunas prácticas que podrían llegar a ser abusivas y dañosas al interés general si no se cortaran debidamente en sus comienzos.

En su consecuencia, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo segundo del Decreto de 2 de marzo de 1938 y la Ley de 27 de agosto del mismo año,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los corresponsales de los Bancos se clasifican en corresponsales banqueros y corresponsales no banqueros o cobradores de letras y efectos de giro.

Sólo son corresponsales banqueros las personas naturales o jurídicas que están autorizadas legalmente para

operar en Banca y realizan operaciones de naturaleza bancaria.

2.º Los corresponsales no banqueros tendrán limitada su actividad como corresponsales:

a) Al recibo o toma de efectos de giro y letras de cambio, endosados a su orden por sus Bancos comitentes, valor en cuenta o en comisión de cobro.

b) Al cobro de dichas letras con abono de su importe en cuenta o en dinero efectivo a sus endosantes, o a la devolución de las mismas en caso de impago.

c) A liquidar las cuentas y saldos en efectivo que resulten a favor de sus Bancos corresponsales, con deducción de la comisión pactada, haciendo entrega o remesa de fondos, directamente, utilizando los servicios postales, por medio de Banco establecido en la misma plaza deudora, o girando cheque o letra a favor del acreedor, o, en fin, formalizando el oportuno abono en cuenta.

De modo especial estos corresponsales no podrán recibir de particulares cantidades en efectivo para su abono en cuenta corriente o para remesa a oficina bancaria alguna, ni se considerarán facultados para realizar operaciones de préstamo, ni apertura de créditos, ni para efectuar pagos en plaza por razón del contrato de corresponsalia a personas o entidades no bancarias. En consecuencia, los Bancos con los que estén en relaciones de negocio tampoco podrán girar cheques ni letras de cambio a cargo de sus corresponsales, salvo que las letras sean para reembolso de saldos en su favor y a la orden de una entidad bancaria distinta de la libradora.

3.º En tanto que la vigencia del «statu quo» bancario dispuesto por la Ley, los corresponsales no banqueros no podrán anunciar ni en el interior ni en el exterior de sus oficinas, ni en la Prensa, ni en el membrete de su documentación y correspondencia mercantil, el nombre de los Bancos o banqueros con los que tenga convenido el servicio de corresponsalia, salvo en el caso de que medie autorización expresa concedida por la Dirección General de Banca.

A su vez, los Bancos y banqueros tampoco anunciarán las plazas en que estén establecidos sus corresponsales, ni el nombre de éstos.

4.º En los contratos de corresponsalia celebrados con corresponsales no banqueros, los Bancos contratantes no podrán prohibir a la otra parte que preste libremente sus servicios de corresponsal a otros Bancos. Tampoco podrá hacerse constar en estos documentos la obligación o promesa vo-

luntaria del corresponsal en este sentido.

5.º Los contratos de corresponsalia actualmente en vigor que no se acomodan a las prescripciones de los números anteriores de esta Orden deberán ser revisados debidamente o denunciados por los Bancos o banqueros en el plazo de tres meses a partir de la publicación de esta Orden.

6.º El incumplimiento o transgresión de las normas anteriores será sancionado con arreglo a la Ley de Ordenación Bancaria, especialmente cuando se trate de corresponsales que actúen en plazas en que existan oficinas bancarias legalmente establecidas y abiertas al público.

Las irregularidades o infracciones cometidas por los corresponsales no banqueros podrán ser sancionadas así mismo en los Bancos o banqueros con los que aquéllos mantuvieren relación de negocio, si resultare que la infracción se cometió por orden del Banco, o con consentimiento suyo, o en combinación con él y a beneficio de su expansión bancaria o de la propaganda de la Entidad; pero en este caso el expediente de sanción al Banco requerirá informe previo favorable del Comité Central de la Banca Española.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 20 de septiembre de 1944.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

ORDEN de 16 de septiembre de 1944 por la que se autoriza a don Eliseo Alzorritz Elizalde, concesionario de la línea de autos entre Villadiego y Alar del Rey, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Eliseo Alzorritz Elizalde, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Villadiego y Alar del Rey, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 31 de julio último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos

durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 1.808 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 150.66;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 150 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto.

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concederse que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Eliseo Alzorritz Elizalde, concesionario de la línea de autos entre Villadiego y Alar del Rey, para que a partir del primero de septiembre del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 150 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1944.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 16 de septiembre de 1944 por la que se autoriza a don José María García Lomas, Subdirector de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, concesionario de la línea de autos entre Alicante-Valencia y viceversa, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José María García Lomas, Subdirector de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Alicante-Valencia y viceversa, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Compañía, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 6 de julio último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 53.706,65, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 4.475,55;

Resultando que la Compañía de referencia está conforme con que se fije en 4.200 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto.

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan

establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérselos que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don José María García Lomas, Subdirector de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, concesionaria de la línea de autos entre Alicante-Valencia y viceversa, para que a partir del primero de abril del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 4.200 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios, guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1944.—

F. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios,

ORDEN de 16 de septiembre de 1944

por la que se autoriza a don Mariano Sáez Martínez, concesionario de la línea de autos de San Pedro del Pinatar a Balsicas, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Emo. Sr.: Visto el escrito de don Mariano Sáez Martínez, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de San Pedro del Pinatar a Balsicas, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes

de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 24 de julio último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 1.423,80, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 118,65;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 100 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérselos que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a don Mariano Sáez Martínez, concesionario de la línea de autos de San Pedro del Pinatar a Balsicas, para que a partir del 1 de septiembre del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 100 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1944.—
F. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 16 de septiembre de 1944

por la que se autoriza a don José María García Lomas, Subdirector de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, concesionaria de la línea de autos entre Zaragoza a Híjar y viceversa, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Emo. Sr.: Visto el escrito de don José María García Lomas, Subdirector de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Zaragoza a Híjar y viceversa, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Compañía, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 6 de julio último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 23.948,40 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 1.985,70;

Resultando que la Compañía de referencia está conforme con que se fije en 1.900 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos

dos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don José María García Lomas, Subdirector de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, concesionaria de la línea de autos entre Zaragoza a Híjar y viceversa, para que a partir del 1 de abril del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 1.900 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 16 de septiembre de 1944.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de septiembre de 1944 por la que se establece la delimitación de jurisdicción administrativa de los Ministerios de Marina y Agricultura en el río Guadalquivir (Sevilla), a los efectos de pesca fluvial.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Ingeniero del Servicio Piscícola de Sevilla para la delimitación de jurisdicciones de los Ministerios de Mari-

na y Agricultura en el río Guadalquivir, a los efectos de la aplicación de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la citada Ley y artículo 77 el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943, fué fijada de común acuerdo entre el Ayudante militar de Marina de la ciudad de Sevilla y el Ingeniero designado como representante del Servicio Piscícola de la misma provincia la línea imaginaria que se propone como límite de las jurisdicciones citadas, a los efectos de pesca fluvial, suscribiéndose acta de la operación;

Resultando que los dos puntos que determinan la línea propuesta son: el Morro de la margen izquierda del «Caño del Yeso» y la «Boya fija», instalada frente a este Morro en la margen derecha del río Guadalquivir;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes en materia de pesca fluvial,

Este Ministerio ha acordado aprobar como línea de delimitación de jurisdicción administrativa de los Ministerios de Marina y Agricultura, a los efectos de pesca fluvial del río Guadalquivir, la imaginaria cuyos extremos son: el Morro de la margen izquierda del «Caño del Yeso» y la «Boya fija» instalada frente a este Morro en la margen derecha del río Guadalquivir.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de septiembre de 1944 por la que se conceden subvenciones a Escuelas privadas que sustituyen a Escuelas Nacionales.

Ilmo. Sr.: Examinados los dieciocho expedientes que se detallan en la siguiente relación, en solicitud de la subvención para su sostenimiento de las Escuelas privadas enteramente gratuitas que sustituyen a Escuelas Nacionales y que concede el Capítulo III, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto primero, de la vigente Ley de Presupuestos;

Resultando que las Escuelas de que se trata vienen funcionando en locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotadas de todos los elementos necesarios; que la enseñanza es totalmente gratuita, a cargo del personal legalmente titulado, y que se presta con arreglo a las instrucciones dictadas por este Ministerio, y que las mismas suplen y sustituyen a las que debían existir con cargo a los presupuestos del Estado, así como el que sus enseñanzas han sido creadas o reorganizadas al amparo de lo preceptuado en el Decreto de 5 de mayo de 1941, requisitos exigidos para obtener el beneficio que se solicita;

Resultando que en cada uno de los expedientes, la Sección 21 de este Departamento emite dictamen favorable, la Sección de Contabilidad y Presupuestos, por existir crédito, toma razón del gasto, y consta el reglamentario «conforme» de la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado en este Departamento;

Considerando que se han cumplimentado los requisitos reglamentarios para la concesión de las subvenciones,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con cargo al capítulo III artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto primero del vigente Presupuesto, se concedan las subvenciones «en firme» siguientes, a razón de 2.500 pesetas por cada Escuela, Sección o Grado:

Localidad	Nombre oficial de la Escuela	Número de Escuelas, Secciones o grados	Importe total de la subvención que se otorga	Tesorería central o Delegación de Hacienda contra la cual ha de pedirse el libramiento	Nombre y dos apellidos de la persona a favor de la cual ha de expedirse el libramiento
PROVINCIA DE CACERES					
Cáceres	Escuelas de la Fundación «Don Vicente Martín» Obra Pía	2	5.000	Cáceres	D. Eneas Serradilla Vegas.
Cáceres	Escuelas de las Carmelitas de la Caridad	4	10.000	Idem	D.ª Isabel Pérez Meléndez.
PROVINCIA DE GUIFUZCOA					
Deva	Escuelas de niños de Montreal	3	7.500	S. Sebastián	D. Antonio Gáinzarain.
PROVINCIA DE HUELVA					
Huelva	Escuelas del Colegio Español de Religiosas Adoratrices	3	7.500	Huelva	H. Florentina Estébanez Fernández.
PROVINCIA DE LOGRONO					
Logroño	Escuela gratuita de niñas de «María Inmaculada»	1	2.500	Logroño	D.ª María del Camino Benac Aldasoro
PROVINCIA DE MADRID					
Madrid	Escuelas Salesianas, Francos Rodriguez, 5	6	15.000	Madrid	D. Juan Manuel de Beobide.
Madrid	Escuelas Salesianas, General P.imo de Rivera, núm. 25	9	22.500	Madrid	D. Alejandro Vicente Garrote.
Madrid	Escuelas de Cristo Rey, Jordán, núm. 16	4	10.000	Madrid	D.ª Maravillas de la Gracia.
Carabanchel Bajo.	Colegio de San Estanislao de Koska, de Teatún de las Victorias	6	15.000	Madrid	D. Hermenegillo Val Hernández.
	Escuelas de las Clarisas	2	5.000	Madrid	Sor María del Carmen Fernández del Toro.
Ciudad Lineal	Escuelas de Nuestra Señora de la Asunción.	4	10.000	Madrid	D.ª María Teresa López Mancisidor.
Puente Vallecas	Escuelas Avemarianas	8	20.000	Madrid	D.ª Francisca Matilde Grau Carchano
El Escorial	Escuelas de las Concepcionistas de la Enseñanza	1	2.500	Madrid	M. Magdalena Baztán.
PROVINCIA DE PONTEVEDRA					
Vigo	Escuelas de San Ignacio	5	12.500	Vigo	D. Nemesio Encinas del Castillo.
PROVINCIA DE SALAMANCA					
Salamanca	Escuelas de las Religiosas Adoratrices	3	7.500	Salamanca	D.ª Marta Soborón.
PROVINCIA DE SANTANDER					
Santander	Escuelas de Santa María Micaela	3	7.500	Santander	H. Carmen Córdoba del Amo.

Localidad	Nombre oficial de la Escuela	Número de Escuelas, Secciones o grados	Importe total de la subvención que se otorga	Tesorería central o Delegación de Hacienda contra la cual ha de exigirse el libramiento	Nombre y dos apellidos de la persona a favor de la cual ha de expedirse el libramiento
Sevilla	Escuelas de la Purísima, Socorro, núm. 18	12	30.000	Sevilla	Sor Mercedes Puente Castro.
Tarragona	Escuelas de la Orden de Nuestra Señora de la Enseñanza	4	10.000	Tarragona	M. Josefa Ballester Martorell.

PROVINCIA DE SEVILLA

PROVINCIA DE TARRAGONA

2.º Que por esa Dirección General se interese de la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional) la expedición de los correspondientes libramientos, en la forma que se detalla en la precedente relación.

3.º Que en fin del corriente año las Inspecciones profesionales de Enseñanza Primaria certifiquen la existencia y funcionamiento, durante el presente ejercicio, de las mencionadas Escuelas privadas, enteramente gratuitas; certificaciones que entregarán a los Directores de aquéllas para acompañar a la petición de subvención en el próximo año de 1945, a las que se unirá también certificación de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, por lo que se refiere a los Centros de Madrid y su provincia, o de las Secciones Administrativas correspondientes, acreditativas de haber rendido y presentado la cuenta de la subvención que se otorga por la presente Orden, solicitud y certificaciones que, en su día, se cursarán a esa Dirección General por conducto y con informe de la Inspección profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos). — Sección cuarta (Red Postal). — Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Carmona y sus estaciones férreas.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las Oficinas del Ramo de Carmona y sus estaciones férreas en el tipo de ocho mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el

referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Sevilla y Estafeta de Carmona hasta el día 18 de octubre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 23 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Sevilla.

Madrid, 18 de septiembre de 1944. — El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaña a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de 1.600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

1.476-A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en caballería entre las oficinas del Ramo de Santa María y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción del correo en caballería entre las Oficinas del Ramo de Santa María y su estación férrea en el tipo de dos mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos y Estafeta de Santa María hasta el día 20 de octubre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 25 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 20 de septiembre de 1944. — El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ..., vecino de ... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaña a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado ... la fianza de cuatrocientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

1.475-A. C.

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD. (Escuela General de Policía)

Exposiciones a ingreso en el Cuorpo General de Policía. — (Convocatoria de 13 de mayo de 1944). — Relación de opositores que tienen sus documentaciónes incompletas o defectuosas.

Cumpliendo lo dispuesto en la norma undécima de las Instrucciones d e 16 de mayo próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 139), se publica la relación alfabética de opositores al Cuerpo General de Policía, convocatoria de 13 de mayo de 1944, que tienen sus documentaciónes incompletas, con expresión del documento o requisito omitido, el cual deberá subsanarse en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente relación, debiendo los interesados o sus mandatarios dirigirse a la Escuela General de Policía, calle de Fernández de la Hoz, número 43, Madrid.

APPELLIDOS Y NOMBRES	Documento o requisito omitido	APPELLIDOS Y NOMBRES	Documento o requisito omitido
A			
Abarca, Ysabel, José	Justificar derecho opositar y 9 pesetas en pólizas.	Amor Sánchez, Manuel	18 pesetas en pólizas.
Acacio Gutiérrez, Ricardo	Justificar derecho a opositar y certificado adhesión y conducta.	Andrades Rebollo, Rodrigo	Certificados adhesión y buena conducta y 9 pesetas en pólizas.
Acovedo Mateo, Santiago	Toda la documentación.	Andre Inguanzo, José	4 pesetas en pólizas.
Acosta Jiménez, Eugenio	Certificados nacimiento y adhesión y conducta y 4,25 pesetas en pólizas.	Andre Inguanzo, Luis	4 pesetas en pólizas.
Achaerandio Urbina, Alvaro	6 pesetas en pólizas.	Andrés Martínez, Pablo	Certificados de adhesión y buena conducta.
Adán Pardo, Angel	Certificado nacimiento y 6 pesetas en pólizas.	Andrés Muñoz, Manuel	Póliza de 2,75 pesetas.
Agar Arozarena, Guillermo	3 pesetas en pólizas.	Anechina Urtutia, Angel	Justificar derecho a opositar, toda la documentación y abono derechos de examen.
Agris Marín, Leopoldo	4,25 pesetas en pólizas.	Angulo Fuentes, Mariano	Póliza de 2,75 pesetas.
Aguiar Rodríguez, Mauricio	0,25 móvil.	Angulo Veguín, Ramón	Póliza de 1,25 pesetas.
Aguiar Martín, Pascual del	Abono derechos examen, certificados penales, adhesión y buena conducta y declaración jurada.	Aniz Azcarata, Isaac Vicente	11,75 pesetas en pólizas y certificado de buena conducta y adhesión.
Aguilar de la Casa, Enrique	1,25 pesetas en pólizas.	Anta Anta, Gregorio	Certificados nacimiento, penales, adhesión y buena conducta y justificar derecho a opositar.
Aguilar Serra, Antonio	Certificados penales, nacimiento y adhesión y conducta.	Anta Cudeiro, Manuel	4,25 pesetas en pólizas.
Aguilera Martínez, Rafael	6 pesetas en pólizas.	Antón Alvarez, Dionisio	1,25 pesetas en pólizas.
Aguirre Banuls, Enrique	Certificados nacimiento, adhesión y conducta y dos fotografías.	Antón García, José	Justificar derecho a opositar, acta de nacimiento, certificado de adhesión y buena conducta, dos fotografías y 1,50 pesetas en pólizas.
Aguirre Ibáñez, Jesús	4,50 pesetas en pólizas.	Antón Palacios, Julio	Acta de nacimiento.
Alsa Mariñez, José	Certificados nacimiento, adhesión y buena conducta y 3 pesetas en pólizas.	Antón Solé, Cusodio	3 pesetas en pólizas.
Alsa Trias, Fernando	6 pesetas en pólizas.	Antón Vallejo, Manuel	Justificar derecho a opositar y certificado de adhesión y buena conducta.
Alaejos Galache, Fernando	3 pesetas en pólizas.	Aparicio González de Agüero, Angel	Acta de nacimiento.
Alaejos Galache, Francisco	3 pesetas en pólizas.	Araiz Cordon, Pedro	Certificado de adhesión y buena conducta.
Alcaacer Puchades, José	3 pesetas en pólizas.	Arango Blanco, Gonzalo	3 pesetas en pólizas.
Alcalde Gortzalo, Eugenio	Certificado nacimiento.	Arduña Sala, Luis	1,25 pesetas en pólizas.
Alcáides Morales, Pablo	1,50 pesetas en pólizas.	Arenas Gómez, José	2,75 pesetas en pólizas.
Alcántara Gómez, Agustín	Abono derechos y póliza de 1,50.	Arevalo Sanz, Juan	Abonar derechos de examen.
Alcántara Robles, Miguel	Justificar derecho a opositar.		

<p>ALVARO ESCANDÓN, Manuel 6 pesetas en pólizas, certificado de adhesión y buena conducta y declaración jurada.</p>	<p>Argüello Álvarez, Ismael 6 pias, pólizas e informe de sus Jefes. 2,75 pesetas en pólizas. 0,25 pesetas en pólizas. 5,75 pesetas en pólizas. 3 pesetas en pólizas. Toda la documentación. Declaración jurada. Pago derechos examen. Toda la documentación. 7,50 pesetas en pólizas. Toda la documentación. Certificado de adhesión y buena conducta.</p>	<p>Argüello Álvarez, Ismael Arias Arias, Eladio Arias Blanco, Pedro Arias Martínez Setien, José Luis Arias Sánchez, Emilio Armenieros Castro, Carlos Arnalaz Hicajo, Joaquin Arnaldo Carreño, Angel Arranz del Barco, Mariano Arranz Calvo, Segundo Arranz González, Ferrnín Arranz Velasco, Jesus</p>	<p>Arredondo Iñiquero, Teodosio Arribas Ballesteros, Vicente Arrizabalaga Moriones, Luis Arroyo de las Heras, Luis Arroyo Mactuca, Antonio Assésio Jiménez, Vicente</p>	<p>Argüello Álvarez, Ismael Arias Arias, Eladio Arias Blanco, Pedro Arias Martínez Setien, José Luis Arias Sánchez, Emilio Armenieros Castro, Carlos Arnalaz Hicajo, Joaquin Arnaldo Carreño, Angel Arranz del Barco, Mariano Arranz Calvo, Segundo Arranz González, Ferrnín Arranz Velasco, Jesus</p>	<p>Arredondo Iñiquero, Teodosio Arribas Ballesteros, Vicente Arrizabalaga Moriones, Luis Arroyo de las Heras, Luis Arroyo Mactuca, Antonio Assésio Jiménez, Vicente</p>	<p>Argüello Álvarez, Ismael Arias Arias, Eladio Arias Blanco, Pedro Arias Martínez Setien, José Luis Arias Sánchez, Emilio Armenieros Castro, Carlos Arnalaz Hicajo, Joaquin Arnaldo Carreño, Angel Arranz del Barco, Mariano Arranz Calvo, Segundo Arranz González, Ferrnín Arranz Velasco, Jesus</p>	<p>Arredondo Iñiquero, Teodosio Arribas Ballesteros, Vicente Arrizabalaga Moriones, Luis Arroyo de las Heras, Luis Arroyo Mactuca, Antonio Assésio Jiménez, Vicente</p>	<p>Astainza Barbier, Isaac Aiares Justes, Antonio Atienza Espelo, Marcelino, Francisco Ausín Garrios, José Vicente Avila Diaz, Juan José Avila Ibañez, Antonio Avila Pérez Chicarro, Octavio</p>	<p>Astainza Barbier, Isaac Aiares Justes, Antonio Atienza Espelo, Marcelino, Francisco Ausín Garrios, José Vicente Avila Diaz, Juan José Avila Ibañez, Antonio Avila Pérez Chicarro, Octavio</p>	<p>Astainza Barbier, Isaac Aiares Justes, Antonio Atienza Espelo, Marcelino, Francisco Ausín Garrios, José Vicente Avila Diaz, Juan José Avila Ibañez, Antonio Avila Pérez Chicarro, Octavio</p>	<p>Astainza Barbier, Isaac Aiares Justes, Antonio Atienza Espelo, Marcelino, Francisco Ausín Garrios, José Vicente Avila Diaz, Juan José Avila Ibañez, Antonio Avila Pérez Chicarro, Octavio</p>	<p>Ayala Gómez, Caspar de Ayarzagüena Aguirre, José Ayllón Cuadrado, Antonio Ayuso Rincón, Ricardo Aznarez Cañillo, Jesus</p>	<p>Ayala Gómez, Caspar de Ayarzagüena Aguirre, José Ayllón Cuadrado, Antonio Ayuso Rincón, Ricardo Aznarez Cañillo, Jesus</p>	<p>Ayala Gómez, Caspar de Ayarzagüena Aguirre, José Ayllón Cuadrado, Antonio Ayuso Rincón, Ricardo Aznarez Cañillo, Jesus</p>	<p>Ayala Gómez, Caspar de Ayarzagüena Aguirre, José Ayllón Cuadrado, Antonio Ayuso Rincón, Ricardo Aznarez Cañillo, Jesus</p>	<p>Babarro Suárez, Manuel Baena Asiego, Pedro Báez Bravo, Ramon Baeza Ponce, Miguel Bazarguoliga Fernández de Zuñiga, Daniel</p>	<p>Babarro Suárez, Manuel Baena Asiego, Pedro Báez Bravo, Ramon Baeza Ponce, Miguel Bazarguoliga Fernández de Zuñiga, Daniel</p>	<p>Babarro Suárez, Manuel Baena Asiego, Pedro Báez Bravo, Ramon Baeza Ponce, Miguel Bazarguoliga Fernández de Zuñiga, Daniel</p>	<p>Babarro Suárez, Manuel Baena Asiego, Pedro Báez Bravo, Ramon Baeza Ponce, Miguel Bazarguoliga Fernández de Zuñiga, Daniel</p>	<p>Balague Sola, Francisco Balcazar Ovelar, Juan José</p>	<p>Balague Sola, Francisco Balcazar Ovelar, Juan José</p>	<p>Balague Sola, Francisco Balcazar Ovelar, Juan José</p>	<p>Balague Sola, Francisco Balcazar Ovelar, Juan José</p>
--	---	---	--	---	--	---	--	---	---	---	---	--	--	--	--	---	---	---	---	--	--	--	--

APELLIDOS Y NOMBRES	Documento o requisito omitido	APELLIDOS Y NOMBRES	Documento o requisito omitido
Ballesteros Hernández, Arturo	1,25 pesetas en pólizas.	Bollo de la Peña, Gerardo	1,25 pesetas en pólizas.
Bande Reza, Castor	6 pesetas en pólizas.	Bona Antomas, Julián	4,25 pesetas en pólizas.
Barbar Rostán, Bonifacio	Toda la documentación, menos acta de nacimiento y abono derechos de examen.	Bonche Peromingo, Santiago	Justificar el derecho a opositar.
Barbadillo Hernando, Benito	1,25 pesetas en pólizas.	Bonafonté Bellido, José	1,25 pesetas en pólizas.
Barcino, Rodríguez, Francisco	Certificado de adhesión y buena conducta.	Bonet Hernández, Justo Matias	1,25 pesetas en pólizas.
Bardón Álvarez, Doñsé	4,50 pesetas en pólizas, certificado de adhesión y buena conducta y declaración jurada.	Bonilla Elena, José	Certificados de Penales, adhesión y buena conducta y 1,25 pesetas en pólizas.
Barinaga Doñate, Alfonso	Justificar derecho a opositar y certificado de adhesión y buena conducta.	Barbujo Candaneño, Juan	Nuve pesetas en pólizas.
Barquero Mena, Joaquín	2,75 pesetas en pólizas.	Botdallo Cano, Javier	Certificado de adhesión y buena conducta y declaración jurada.
Bartolomé y Moraleja, Diego de	0,25 pesetas en pólizas.	Bovdas Muñoz, Tomás	Certificados de Penales y adhesión y buena conducta.
Bartolomé Paseual, Antonio	1,25 pesetas en pólizas.	Borja López, D-onisio	Justificar derecho a opositar y dos fotografías y abono derechos de examen.
Barraca del Pozo, José María	1,25 pesetas en pólizas.	Bosca Sampedro, Vicente	Abonar derechos de examen y dos fotografías.
Barragán Ramos, Gregorio	6 pesetas en pólizas.	Botas García Barbón, Julio César	1,25 pesetas en pólizas.
Barrantes Oliveros, Gonzalo	4,50 pesetas en pólizas.	Botta Torrecilla, Francisco	Certificado de adhesión y conducta.
Barredo Mesa, Ramón	Certificados de nacimiento, penales, adhesión y buena conducta y 2,75 pesetas en pólizas.	Bouzas Rodríguez, Luis	1,25 pesetas en pólizas.
Barriga Redonde, Francisco	Certificado de adhesión y buena conducta.	Bouze Roura, Francisco	7,25 pesetas en pólizas.
Barrio del Castillo, José	7,25 pesetas en pólizas.	Brandi Gómez, Antonio	0,25 pesetas en pólizas.
Barrio Domaica, Bonifacio	1,25 pesetas en pólizas.	Bravo Pérez, Felipe	1,25 pesetas en pólizas.
Barrio García, Félix del	Certificado de adhesión y buena conducta, 1,25 pesetas en pólizas y abono derechos examen.	Brianco Graño, Juan	Certificado de adhesión y buena conducta.
Barrio Nogueira, Paciano	1,25 pesetas en pólizas.	Britz Benito, Daniel	Legalizar partida de nacimiento.
Barrios López, Marcos	1,25 pesetas en pólizas.	Broncano Carrasco, Pedro	Certificado de Penales.
Barrueco Salvador, Sebastián	1,25 pesetas en pólizas y justificar derecho a opositar.	Brualla Carre, Mariano	4,25 pesetas en pólizas.
Bas Tur, Francisco de	1,25 pesetas en pólizas.	Brugaña del Piñal, Víctor	Firmar instancia.
Bau Heredia, Luis	6 pesetas en pólizas.	Buena Fernández, Antonio	Certificado adhesión y conducta y 1,50 pesetas en pólizas.
Bayón Bañez, Joaquín	Toda la documentación.	Bueno Lago, Juan Francisco	Certificado adhesión y conducta y 1,50 pesetas en pólizas.
Bazán Ortiz de Zárate, Luis	Certificado de adhesión y buena conducta.	Burgueño Maraval, Luis Antonio	Certificados de Penales, adhesión y conducta, declaración jurada y justificar derecho a opositar.
Bejarano García, Pedro	2,75 pesetas en pólizas.	Bustamante Bustamante, Manuel	Justificar derecho a opositar, certificados de nacimiento y Penales, justificar derecho a opositar y 1,25 pesetas en pólizas.
Bejarano López, Gregorio	3 pesetas en pólizas y certificado de adhesión y buena conducta.	Bustingorri Beaumont, José	Toda la documentación y abonar derechos de examen.
Bejarano Méndez, Romualdo	1,25 pesetas en pólizas.	Bustos Romera, Tomás	0,25 pesetas en pólizas.
Beimonte Díaz, Luis	1,25 pesetas en pólizas.		
Beitran Escudero, Pablo	Certificado de adhesión y buena conducta.		
Beitrán Leiro, José	Certificado de adhesión y buena conducta.		
Beiver Magdalena, Felipe	3 pesetas en pólizas.		
Beibis Juárez, Antonio	3 pesetas en pólizas.		
Bello López, Emilio	Justificar derecho a opositar y pago derechos de examen.		

C

Derecho a opositar.
2,75 pesetas en pólizas.
Certificado de adhesión y de conducta.
Cabañas García Antonio

Belloso Baigorri, Juan	1,25 pesetas en pólizas.	José	Toda la documentación.
Benavente García Soer, Francisco	1,25 pesetas en pólizas.	Cabeza Castrillo, Ana-Asasio	1,25 pesetas en pólizas.
Bendaña Varela, Angel	2,75 pesetas en pólizas.	Cabezas Fernández, Ramiro	Justificar derecho a opositar.
Beneyto Peña, Gonzalo	4,25 pesetas en pólizas y certificado de adhesión y buena conducta.	Cabo García, José	1,25 pesetas en pólizas.
Benitez Aragón, Salvador	5,25 pesetas en pólizas y certificado de adhesión y buena conducta.	Cabra Baquero, Carlos	Toda la documentación.
Benitez Cañero, José Antonio	Certificado de penaks.	Cabré Sardá, Enrique	7,50 pesetas en pólizas.
Benitez García, Manuel	Certificado de adhesión y buena conducta, abono derechos de examen y fotografías.	Cabrito Santos, Gerardo	1,25 pesetas en pólizas.
Benito Asensio, Rafael	1,25 pesetas en pólizas.	Cachero Mir, Máximo	Tres pesetas en pólizas.
Benito Lozano, Isidoro	Acta de nacimiento.	Cadahia López, Ricardo	1,25 pesetas en pólizas.
Bennar Pajou, Vkerne	1,25 pesetas en pólizas.	Cadenas Montegui, Antonio	Certificado de Penaks, declaración jurada y dos fotografías.
Bergasa Navarro, José	3 pesetas en pólizas y justificar derecho a opositar.	Calderón Bravo, Esteban	1,25 pesetas en pólizas.
Bernard Serrano, Mariano	4,50 pesetas en pólizas.	Calero De-gado, Antonio	Seis pesetas en pólizas.
Bernal Bernal, José	Certificados de penales, adhesión y buena conducta y declaración jurada.	Calero Rojas, José	Certificado de adhesión y de conducta y declaración jurada.
Bernardino Jiménez, Leandro	2,75 pesetas en pólizas y justificar derechos a opositar.	Calvo Aibar, Vicente	Justificar derecho a opositar y cuatro pesetas en pólizas.
Bernardo García, Bienvenido	6 pesetas en pólizas.	Calvo Asemjo, Aurelio	Certificado de adhesión y de conducta y 8 pesetas en pólizas.
Bernales Lores, Angel	1,25 pesetas en pólizas.	Calvo Carnero, Antonio	Certificado de adhesión y de conducta y 1,25 pesetas en pólizas.
Berto in Pantoja, Francisco	1,25 pesetas en pólizas.	Calvo de Diego, Adolfo	Certificado de adhesión y de conducta y justificar derecho a opositar.
Berrueto Jiménez, José	Justificar derecho a opositar.	Calvo Fernández, Teófilo	1,25 pesetas en pólizas, certificados de Penales, nacimiento, adhesión y conducta y justificar derecho a opositar.
Beurencourt Sánchez, Jerónimo	Certificados de penales, adhesión y buena conducta, declaración jurada y 6 pesetas en pólizas.	Calvo Martínez, David	Justificar derecho a opositar, certificados de nacimiento, adhesión, conducta y Penales.
Bibiloni Cifre, Francisco	2,75 pesetas en pólizas.	Callejón Maldonado, Jesús, Juan José	Certificados de nacimiento y Penales, justificar derecho a opositar y 1,25 pesetas en pólizas.
Blanco de Castro, Ventura	3 pesetas en pólizas y certificado de adhesión y buena conducta.	Cámara Martínez, José	1,25 pesetas en pólizas.
Blanco Cereceda, Jesús	Toda la documentación.	Cámara Soriano, Leopoldo	Justificar derecho a opositar y 1,25 pesetas en pólizas.
Blanco Cuesta, Valeriano	Justificar el derecho a opositar.	Cambronero López, Cesáreo Rá-cardo	1,25 pesetas en pólizas.
Blanco Fuentes, Delfín	1,25 pesetas en pólizas.	Cambronero Sotelo, José Antonio	1,50 pesetas en pólizas.
Blanco Gutiérrez, A.lofo	Acta de nacimiento y justificar derecho a opositar.	Campo Pérez, Victoriano del	Toda la documentación, menos, certificado de nacimiento.
Blanco Jorge, Inocencio	Certificado de adhesión y buena conducta.	Campos Alvarez, Sergio	Justificar derecho a opositar y 4,25 pesetas en pólizas.
Blanco Justo, Ernesto	3 pesetas en pólizas.	Campos de la Morana, Euziquiano	Justificar derecho a opositar y 4,25 pesetas en pólizas.
Blanco Lozano, Fernando	4,75 pesetas en pólizas y certificados de penales, adhesión y buena conducta.	Campo Nuin, Pedro	Certificado de adhesión y conducta.
Blanco Quesada, Domingo	1,50 pesetas en pólizas.	Campos Rupérez, Severino	1,25 pesetas en pólizas.
Blanco Riaño, Emilio	7,75 pesetas en pólizas.	Campos O'Carraz, Magín	Certificado adhesión y conducta.
Blánquez de Brá, Emilio	1,25 pesetas en pólizas.	Canet Esteban, Jesús	1,25 pesetas en pólizas.
Blanzart Sala, Felipe	1,25 pesetas en pólizas.	Canó Fernández, Jesús	Tres pesetas en pólizas.
Blanco Castro, Mariano	Certificado de adhesión y buena conducta.	Canó González, Miguel	Justificar derecho a opositar.
Blasco Ollero, Joaquín	Certificados de nacimiento y adhesión y buena conducta y 1,25 pesetas en pólizas.	Canó Sánchez, Victor Juan	Informe de sus Jefes.
Blasco Rivás, Antonio	1,25 pesetas en pólizas.	Canó Téllez, José	Tres pesetas en pólizas.
Blasco Sanz, Lorenzo	Certificado de adhesión y buena conducta.	Canterero Francia, José	3,25 pesetas en pólizas y certificado de nacimiento.
Blázquez Martínez, Augusto	3 pesetas en pólizas.	Cantero Benítez, Manuel	Certificado adhesión y conducta y 1,25 pesetas en pólizas.
Blázquez Tofaño, José	1,25 pesetas en pólizas.		4,50 pesetas en pólizas.
Boceta Rodríguez, Manuel	Toda la documentación.		

APELLIDOS Y NOMBRES	Documento o requisito omitido	APELLIDOS Y NOMBRES	Documento o requisito omitido
Cantero Molina, Antonio	1.25 pesetas en pólizas.	Congregado Vigara, Emilio	Justificar derecho a opositar y certificado adhesión y conducta.
Cañada Calvo, Luis	1.25 pesetas en pólizas.	Cordero Majarín, Julián Eulogio	Póliza de 1.50 pesetas.
Cañas Velasco, Alfonso	Toda la documentación y abonar derechos de examen.	Córdoba Fernández, Joaquín	Certificado adhesión y conducta, 1.50 pesetas en pólizas y justificar derecho a opositar.
Cañizares Bernal, Joaquín	4.50 pesetas en pólizas.	Córdoba Miguez, Nicolás	Póliza de 1.25 pesetas.
Caparrós Infantes, Manuel Antonio	4.50 pesetas en pólizas y abonar derechos de examen.	Córcova Soler, Felipe de	Abonar derechos examen.
Capelo Soler, Ricardo	4.50 pesetas en pólizas.	Cornejo Losada, Angel	Certificado nacimiento, Penales, adhesión y conducta y póliza de 1.25 pesetas.
Carabantes Morales José	Doce pesetas en pólizas.	Corominas Bori, Jaime	Certificado Penales, adhesión y conducta, fotografías, justificar derechos a opositar, 1.50 pesetas en pólizas y legalizar partida de nacimiento.
Carande Sánchez Barriga, Juan	Certificado de adhesión y conducta.	Cortés Montáñez, Francisco	1.25 pesetas en pólizas.
Carballal Guerrero, Julio	1.25 pesetas en pólizas.	Cortils Martínez, Salvador	7.25 pesetas en pólizas.
Carballo Díaz, Vicente	Toda la documentación y abonar derechos de examen.	Corral García, Emiliano	Certificado adhesión y conducta y póliza de 1.25 pesetas.
Carcamo Ulanga, Luciano	Certificados de adhesión y conducta y declaración jurada.	Corrales Jiménez, Gregorio Salvador	Póliza de 1.25 pesetas.
Cardenal Lagos, Alfonso María	Declaración jurada.	Correa Rodríguez, Joaquín	Certificado Penales, adhesión y conducta y 1.50 pesetas en pólizas.
Cardero Agutera, Francisco	Póliza de 1.25 pesetas.	Costa González, José	Certificado adhesión y conducta.
Caridad Echarri, Luis	Certificado de adhesión y conducta.	Cotrina Gavilán, Guillermo	Póliza de 1.25 pesetas.
Carmona Alvarez, Basilio	4.20 pesetas en pólizas.	Crego Amado, Amabl, José	Abonar derechos examen.
Carnero Hoefel, José	Certificado de adhesión y conducta.	Crespo Fernández, Arsenio	0.75 pesetas en pólizas.
Carnero Rey, Angel	Certificado de adhesión y conducta y 3.50 pesetas en pólizas.	Crespo Nazara, José	Póliza de 1.25 pesetas.
Carpi Salas, José María	5.50 pesetas en pólizas.	Crespo Nazara, Roberto	Póliza de 1.25 pesetas.
Carranco Romero, José	Justificar derecho a opositar.	Crespo Rey, Manuel	4.50 pesetas en pólizas.
Carranza Castro, Carlos	Justificar derecho a opositar.	Criado Lafuente, Blas	4.25 pesetas en pólizas.
Carrasco Villadóniga, Manuel	Seis pesetas en pólizas.	Cruz Abad, Victoriano de la	Seis pesetas en pólizas.
Carreira de Castillo, Santiago	Certificado de Penales y 4.25 pesetas en pólizas.	Cruz García, Heliodoro	Póliza de 1.25 pesetas.
Carretero Reina, Rafael	Justificar derecho a opositar, certificado adhesión y conducta y abono derechos examen.	Cruzado Ruiz, Eladio	Póliza de 1.25 pesetas.
Carretero Rodríguez, Félix	Póliza de 1.25 pesetas.	Cuadrado Contreras, Moisés Julian	Póliza de 1.25 pesetas.
Carrillo Tejers, Pedro, Ramón	Póliza de 1.25 pesetas.	Cuadros Fernández, Juan	Póliza de 1.50 pesetas.
Carrillo Tortonda, Antonio	4.25 pesetas en pólizas.	Cuellar Noguera, Arnaldo	Certificado adhesión y conducta y póliza de 1.25 pesetas.
Carrizo Batlle, Juan	Póliza de tres pesetas.	Cuesta Expósito, José Angel	Declaración jurada y justificar derecho a opositar.
Carrión Jiménez, José	Póliza de 1.25 pesetas.	Cuesta Muñoz, Felipe	Todos los documentos, abonar los derechos de examen y justificar derecho a opositar.
Casado Castaño, Antonio	Póliza de 1.25 pesetas.	Cuevas Garin, Enrique	Certificado adhesión y conducta.
Casado Degado, Gregorio	Póliza de 1.25 pesetas.	Cuevas Puente, Carlos	Certificado adhesión y conducta.
Casado Sánchez, Toribio	Certificado de Penales y adhesión y conducta.	Cuevas Roger, José	4.25 pesetas en pólizas.
Casanova Mañá, Manuel	Póliza de 1.25 pesetas.	Custodio Paz, Antonio	Póliza de 1.25 pesetas.
Casanova Rodríguez, José	Póliza de 1.25 pesetas.	Cutando Alvarrelos, Manuel	Certificado nacimiento, Penales, adhesión y conducta y justificar derecho a opositar.
Casimiro San Segundo, Agustín Félix	Póliza de 1.25 pesetas.		
Castaño Cervantes, Francisco	Póliza de 1.25 pesetas.		
Castaño Daviu, Guillermo	Póliza de 1.25 pesetas.		
Castaño Guerrero, Claudio	Póliza de 1.25 pesetas.		
Castaño Muñoz, Camarades	Justificar derecho a opositar.		
Castelló Villahoz, Joé Luis	7.50 pesetas en pólizas.		
Castelló Sanz, José	Certificado Penales y adhesión y conducta.		

Casillo Altenburg, Fernando	Penales, declaración jurada y justificación derecho a opositar.	Dacosta López, Francisco	4.75 pesetas en pólizas.
Casillo Guardano, Norberto de	Póliza de 1.25 pesetas.	Dacruz Pascual, German	Póliza de 1.25 pesetas.
Casillo Lázaro, José	4.25 pesetas en pólizas.	Datuz Gil, Andrés	Certificado Penales, adhesión y conducta, declaración jurada y 4.50 pesetas en pólizas.
Castrillo Martínez, Emilio	1.25 pesetas en pólizas y justificar derecho a opositar.	Darriba Armas, Emilio	Póliza de 1.25 pesetas.
Castrillo Rey, Joaquín	Seis pesetas en pólizas.	Dáza Leon, Manuel	Certificado nacimiento y 4.50 pesetas en pólizas.
Castro de Castro, Antonio	19.25 pesetas en pólizas.	Delgado García, Antonio	Certificado adhesión y conducta y póliza de 1.25 pesetas.
Castro Deval, Manuel de	Certificado Penales.	De-so Rupérez, Angel	Certificado Penales adhesión y conducta y declaración jurada.
Castro Feijóo, Balbino	Toda la documentación, menos declaración jurada, póliza de 1.25 pesetas y abono de derechos de examen.	Desojo Aznar, Diego	Certificado adhesión y conducta y 7.25 pesetas en pólizas.
Castro Rodriguez, Camilo	Pólizas.	Díaz Bias, Celedonio	Certificado adhesión y conducta, declaración jurada y fotografías.
Castro-Palomino Castro-Palomino, Javier	Justificar derecho a opositar y certificado Penales.	Díaz Carreño, José	1.25 en pólizas.
Catañán González, Antonio	4.25 pesetas en pólizas.	Díaz Carreira, Enrique	Póliza de 1.25 pesetas.
Catalina Moraes, José	Póliza de 1.25 pesetas.	Díaz Casado, Alberto	Certificado nacimiento, Penales, adhesión y conducta y justificar derecho a opositar.
Cayón Magdalena, Arcadio	Certificado Penales y póliza de 1.25 pesetas.	Díaz Fernández, Flaviano	Certificado Penales, fotografías y justificar derecho a opositar y nueve pesetas en pólizas.
Cayuso Arroyo, Adolfo	Justificar derecho a opositar y certificado Penales.	Díaz Jiménez, Antonio	Certificado adhesión y conducta.
Cebrián Alonso, Leopoldo	2.75 pesetas en pólizas.	Díaz López, José Manuel	Póliza de 1.25 pesetas.
Celdrán López, Leoncio	Póliza de 1.25 pesetas.	Díaz Regañón-García de la Rosa, Eulalio	Toda la documentación y justificar derecho a opositar.
Cerdá Ferragut, José	Certificado nacimiento, Penales, adhesión y conducta y justificar derecho a opositar.	Díaz Rodríguez, Juan Antonio	Póliza de 1.25 pesetas.
Cerisuelo Lácer, Juan	Tres pesetas en pólizas.	Díaz Rodríguez, Manuel	Certificado nacimiento, Penales, adhesión y conducta, justificar derecho a opositar y póliza de 1.25 pesetas.
Cervantes Orozco, Luis	Certificado Penales.	Díaz Ruiz, Antonio	Certificado conducta y adhesión y póliza de 1.25 pesetas.
Cerudo Alvarez, Vicente	Póliza de 1.25 pesetas.	Díaz Sánchez, Manuel	Póliza de 1.50 pesetas.
Cid Bayón, Pedro	Póliza de 1.25 pesetas.	Díaz Teominio, Francisco	Póliza de 1.25 pesetas.
Cid García, Mariano	Póliza de 1.50 pesetas.	Díaz Ureña, Luis	Póliza de 1.25 pesetas.
Cid Rumbao, Guillermo	Certificado adhesión y conducta y póliza de 1.50 pesetas.	Díaz Ureña, Ramón Enrique	Póliza de 1.25 pesetas.
Cifuentes Martin, Aniceto	Póliza de 1.25 pesetas.	Díaz Delgado Chillón, Roberto	Justificar derecho a opositar.
Clavero Clavero, Antonio	Toda la documentación y justificar derecho a opositar.	Díaz de Durana Odrózola, José	Certificado adhesión y conducta y justificar derecho a opositar.
Clavijo García, Juan	Póliza de 1.25 pesetas.	Díaz Madroñero y López Pablos, Francisco	Póliza de 1.25 pesetas.
Clemente Muñoz, Cayetano	Certificado adhesión y conducta y 0.50 pesetas en pólizas.	Díaz de Durana Odrózola, José	Toda la documentación y justificar derecho a opositar.
Clemente Pablo, Eladio	Toda la documentación, justificar derecho a opositar y abonar derechos de examen.	Díaz Madroñero y López Pablos, Francisco	Póliza de 1.25 pesetas.
Clemente Po. Juan Manuel	Justificar derecho a opositar.	Díaz de Durana Odrózola, José	Toda la documentación y justificar derecho a opositar.
Cobaleda García, Graciliano	Póliza de 1.25 pesetas.	Díaz de Durana Odrózola, José	Póliza de 1.25 pesetas.
Cochaneres Crespo, Antonio María	Justificar derecho a opositar.	Díaz de Durana Odrózola, José	Justificar derecho a opositar.
Collado Vázquez, Jesús	Certificado Penales, adhesión y conducta, declaración jurada, fotografías y 1.50 pesetas en pólizas y abonar derechos de examen.	Díaz de Durana Odrózola, José	Certificado nacimiento y 4.50 pesetas en pólizas.
Coma Miñana, Mario	Seis pesetas en pólizas.	Díaz de Durana Odrózola, José	Toda la documentación, justificar el derecho a opositar y abonar los derechos de examen.
Comas Pérez, Pedro	Póliza de 1.25 pesetas.	Díaz de Durana Odrózola, José	Tres pesetas en pólizas.
Comesana Barrós, Higinio	Justificar derecho a opositar y póliza de 1.25 pesetas.	Díaz de Durana Odrózola, José	
Conde Azorin, Angel	2.25 pesetas en pólizas.	Díaz de Durana Odrózola, José	
Conde Cañas, Félix	Póliza de 1.25 pesetas.	Díaz de Durana Odrózola, José	
Conejo Espinosa de los Monteros, Julio	Certificado Penales y adhesión y conducta.	Díaz de Durana Odrózola, José	

APELLIDOS Y NOMBRES	Documento o requisito omitido	APELLIDOS Y NOMBRES	Documento o requisito omitido
Díez Pérez, Mariano.....	Certificado de nacimiento, adhesión y conducta, declaración jurada y justificar el derecho a opositar.	Fernández Martínez, Francisco.....	Legalizar la partida de nacimiento y póliza de 1,25 pesetas.
Díez de la Lasa Hernández, José Luis.....	Póliza de 1,25 pesetas.	Fernández Morgado, Antonio.....	Abonar derechos de examen.
Dominguez L. do, Manuel.....	13,50 pesetas en pólizas.	Fernández Pazuelo, Valentín.....	Póliza de 1,25 pesetas.
Dominguez Alvarado, Rafael.....	Póliza de 1,25 pesetas.	Fernández París, Joaquín Domingo	Póliza de 1,25 pesetas.
Dominguez Dominguez, Manuel.....	Póliza de 1,25 pesetas.	Fernández Pérez, Tomás.....	Póliza de 1,50 pesetas.
Dominguez García, Antonio.....	Justificar el derecho a opositar.	Fernández Pérez Serrano, Ramon.	Abonar derechos examen.
Dominguez Luque, Roman.....	Fotografías.	Fernández Postigo, Pablo.....	Certificado nacimiento.
Dominguez Payo, Enrique.....	Certificado Penales, adhesión y conducta y fotografías.	Fernández del Puerto, José Antonio	4,75 pesetas en pólizas.
Dominguez Ramirez, José.....	Póliza de 1,25 pesetas.	Fernández Ramos, Rafael.....	Póliza de 1,25 pesetas.
Dominguez Trujillo, Juan Antonio.	Póliza de 1,25 pesetas.	Fernández Roales Nieto, Antonio.....	Certificado adhesión y conducta y 3,50 pesetas en pólizas.
Dominguez de Vidaurrela Soroa, José D.....	Póliza de 1,25 pesetas.	Rernández Rodriguez, José.....	4,50 pesetas en pólizas.
Donaire Figueroa, Juan Angel.....	Póliza de 1,25 pesetas.	Fernández Rodriguez, Sebastián.....	Certificado adhesión y conducta, y póliza de 1,25 pesetas.
Dorado Canellas, José.....	Póliza de 1,50 pesetas.	Fernández Roldán, Emilio.....	Certificado adhesión y conducta y póliza de 1,25 pesetas.
Dorado Otega, Luis.....	Toda la documentación y justificar el derecho a opositar.	Fernández Ruiz, Ramón.....	Certificado adhesión y conducta y póliza de 1,25 pesetas.
Dorado Sánchez Cantalejo, Carlos José.....	Certificado de Penales, adhesión y conducta y declaración jurada.	Fernández Sanmamed, José.....	Certificado nacimiento.
Dobes, Carvajal, Antonio.....	Seis pesetas en pólizas.	Fernández Serrano, Ladislao.....	Póliza de 1,50 pesetas.
Dueñas Gómez, Tomás.....	7,50 pesetas en pólizas.	Fernández Solis, Juan.....	Certificados penales, adhesión y conducta y declaración jurada.
Dulce Martin, Ignacio.....	Certificado de nacimiento.	Fernández Torija, Gregorio.....	Certificados nacimiento, penales y póliza de 1,25 pesetas.
Duque García, José.....	Póliza de 1,25 pesetas.	Fernández Valbuena, Federico.....	Certificados nacimiento, penales y póliza de 1,25 pesetas.
Durán Binet, Jaime.....	Toda la documentación, abonar derechos de examen y justificar derecho a opositar.	Fernández Valcarce, Antonio.....	Declaración jurada y póliza de 3 pesetas en pólizas.
Durán Germán, Santos.....	4,50 pesetas en pólizas.	Fernández Arcoy Fernández de Simeón Antonio.....	Póliza de 1,50 pesetas.
Durán Montes, Isaac.....	Certificado penales, adhesión y conducta, fotografías y 7,25 pesetas en pólizas.	Fernández Cid de Temes, Javier.....	Toda documentación y justificar derecho a opositar.
E		Fernández Montes Moreno Palancas, Laureano.....	Certificados adhesión y conducta.
Echázca Labarra, Mario.....	Justificar derecho a opositar y póliza de 1,25 pesetas.	Fernández de Pradilla Serrano, Miguel.....	5,50 pesetas en pólizas.
Echániz de Miguel, Pedro Ignacio.	Certificado de nacimiento y justificar el derecho a opositar.	Fernández de Sevilla Fernández de Sevilla, Quintín.....	Certificados penales, adhesión y conducta, declaración jurada, fotografías y abonar derechos examen.
Echevarria Díaz, Fruela.....	Declaración jurada.	Fernández Villamil Alvarez, Ricardo.....	Póliza de 1,25 pesetas.
Eiras, González, Mario.....	Póliza de 3 pesetas.	Fernández de Villarán Garrido Pedro.....	Póliza de 1,25 pesetas.
Elias Sánchez, Modesto.....	Póliza de 1,25 pesetas.	Fernández Villarjubin Bueno, Carlos.....	Certificados adhesión, conducta y justificar derecho a opositar.
Encinas Cerrillo Francisco.....	Certificado penales, adhesión y conducta.	Ferrando Samper, Angel.....	Certificado penales y justificar derecho a opositar.
Escribano Gálvez, Manuel.....	Póliza de 1,25 pesetas.	Ferreiro Butrón, Manuel.....	Póliza de 1,25 pesetas.
Escudero Escudero, Agustín.....	Certificado adhesión y conducta.	Ferreiro Diaz, José.....	Certificado nacimiento.
Escudero Fernández, Miguel.....	Póliza de 1,25 pesetas.	Ferreiro Pozo, Abilio.....	4,50 pesetas en pólizas.
Escudero López, A.onso.....	Póliza de 3 pesetas.	Ferreiro Martínez, Victor.....	Justificar nacimiento y adhesión.
Escudero Peña, Pedro.....	Certificado adhesión y conducta.		
Escutin Pino, Antonio.....	Certificado penales, adhesión y conducta, declaración jurada, fotografías y justificar derecho a opositar.		

Instituto de Estudios de Administración Local

Curso de perfeccionamiento de Secretarios de Administración Local de primera categoría. — Relación de alumnos admitidos al primer turno de dicho curso.

En virtud de lo dispuesto en la convocatoria del curso de perfeccionamiento de Secretarios de Administración Local

de primera categoría, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 181, de 29 de junio último, excediendo el número de solicitantes para tomar parte en dicho curso de la capacidad de los locales en que se han de dar las enseñanzas, he resuelto admitir al primer turno del mencionado curso a los alumnos que seguidamente se relacionan, por riguroso or-

den de presentación de sus instancias, reservándose a los demás solicitantes no incluidos en la relación el derecho de tomar parte en un segundo turno del mismo curso.

Quedan, por tanto, admitidos al primer turno del curso de perfeccionamiento de Secretarios de Administración Local de primera categoría, los siguientes solicitantes:

1. D. Juan Porcel Alcalde.
2. D. Manuel Borrego Galán.
3. D. Alejandro Lorente Solaz.
4. D. Carmelo Sanz Sainz.
5. D. Herminio Conde Fidalgo.
6. D. Emilio Faico Pou.
7. D. Francisco Callejón González.
8. D. Leopoldo de la Rosa Olivera.
9. D. Basilio Martí Ballesté.
10. D. Manuel Castro Refina.
11. D. Alfonso Elorza y Letamendia.
12. D. Federico Calero Múgica.
13. D. Juan Arencibia Rodríguez.
14. D. José Betancort López.
15. D. Angel Herrera Anover.
16. D. Manuel de Benavides y de la Pola.
17. D. José María Peláez Suárez.
18. D. Emilio Soto y Guinea.
19. D. Inigo Villoria Pérez.
20. D. Francisco Pichel Sánchez.
21. D. José Siles Olivera.
22. D. Juan Peo Cabrera.
23. D. Antonio Martínez Trevijano.
24. D. Luis Villanueva y Muñiz.
25. D. Francisco Lachica Zamora.
26. D. Antonio Hernández Carrillo y Fernández.
27. D. Gonzalo Romero y Durán.
28. D. Adrián Salinas Carrasco.
29. D. Jesús García Talavera.
30. D. Luis Miguel Rovara.
31. D. Ramón Nuñez del Cañal y Cantero.

32. D. Antonio Alvarez Canga.
33. D. Angel Ortiz Sáez.
34. D. Carlos López Martín.
35. D. Rafael Rodríguez Monino y Rodríguez.
36. D. Rafael Vélez Buceta.
37. D. Fernando Gil Merio.
38. D. José Díaz Santana.
39. D. Juan Mosquera Asunsolo.
40. D. Valentín de Lozoya Valdés.
41. D. Emilio Tortosa Mollá.
42. D. José Fernández Molina.
43. D. Gaspar García de León y Gonzalo.
44. D. Miguel Peña Egaña.
45. D. Antonio Millán y Millán.
46. D. Estanislao Sánchez López.
47. D. Rogelio Hernández Ruiz.
48. D. Abcón Sainz Brogeras.
49. D. Antonio de Ron Paró.
50. D. José Luis Pérez Rendón y Feralta.
51. D. Luis Pérez del Río y Valdeparés.
52. D. Francisco Avia García.
53. D. Hipólito Fumagallo y Medina.
54. D. Ramón Nieto Pérez.
55. D. Félix Téllez García.
56. D. José María Trigueros Caballero.
57. D. Antonio Moreno Carmona.
58. D. José Fernández Fernández Nuñez.
59. D. José María Arroyo Barbería.
60. D. Teodoro Rincón Torres.

Madrid, 23 de septiembre de 1944.—El Director, Carlos Ruiz del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el extravío de la inscripción del concepto de Propios que se cita.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto del 89 por 100 de Propios, número 4.734, emitida a favor del Ayuntamiento de Villahermosa (Teruel), por un capital nominal de 14.941,14 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halla la entrega en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Teruel, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que deter-

mina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 21 de septiembre de 1944.—P. el Director general, Ismael Sánchez Estevan.
3.784-A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Fundaciones)

Edicto por el que se concede audiencia a los interesados y representantes de la Fundación «Escuelas Benéficas de los Hermanos María y Segundo Sánchez Torres».

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-decente, de carácter particular, la Fundación instituida en Anguiano, provincia de Logroño, por doña María

y don Segundo Sánchez-Torres, denominada «Escuelas Benéficas de los Hermanos María y Segundo Sánchez Torres».

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de septiembre de 1944.—El Jefe de la Sección, Eduardo Torralba.